GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 68.

TEGUCIGALPA, JULIO 7 DE 1890.

NÚMERO 671.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo que da por recibida una line telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquisis construida por "The Monte del Cielo Mining Company."—Acuerdo que concede á Don Carlos F. Alvarado y consocios una zona mineral en San Buenaventura, departamento de Tegucigalpa.-Acuerdo que concede á los Señores General Don Ponciano Leiva y consocios una zona mineral en "El Boticario," departamento de Comayagua.

PODER JUDICIAL

En la criminal instruïda contra Raimundo Núñez como encubridor del delito de contrabando cometido por Ramón Vellásquez y Crisanto Cierra.-Sentencia pronunciada en la criminal instruída á Santos Medina, por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas. - En la criminal instruída á Santos Medina por atentado cometido contra el policía Juan Maria Cuevas.—En la criminal instruída contra Mario Cruz, por atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los nueve primeros meses, y los pagados en Mayo del mismo año.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos ha bidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Mayo de 1890.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo que da por recibida una línea telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquías, construída por "The Monte del Cielo Mining Company."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACRO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 3 de 1890.

Vista la solicitud que antecede; y conside rando: que del informe emitido acerca de ella por el Director General de Telégrafos, aparece que Mr. John H. Brannings, Superintendente de The Monte del Cielo Mining C.º, ha cumplido en todas sus partes, con lo dispuesto en el acuerdo de 26 de Febrero de 1889, construyende la línea telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquíae; por tanto, el Presidente

ACUREDA:

1.º-Dar por recibida la línea telegráfica de que se ha hecho mención; y

2.º-Declarar cancelada la obligación que á este respecto tenía la compañía citada. Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente. Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede á Don Carlos F. Alvarado y consocios una zona mineral en San Buenaventura, departamento de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 4 de Julio de 1890.

Vista la anterior solicitud, le informado acerca de ella por el Gobernador Político de este departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACCERDA:

1.º-Conceder á los Señores General Ponciano Leiva, Coronel Carlos F. Alvarado, Ignacio Agurcia, Gregorio y Ramón Audino, Eustaquio y Juan Aguilar y José Antonio Argeñal, una zona mineral de dos leguas en cuadro de extensión, en San Buenaventura, de este departamento; la cual se medirá à cos ta de los interesados, dentro de seis meses contados desde hoy, partiendo del lugar lla mado Ocumupe, pasando por Las Peñas de Azañón, El Ciprés y Las Mesas, hasta llegar á Melchor; de aquí, pasando por Mesa Grande hasta El Montafiés; de este punto, por El Cascabel y Monte Grande, hasta la altura de Zuraita; y de aquí, por Venagua al punto de partida.

2.º-Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, no podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si en el plazo fijado en el artículo anterior nose hubiere pacticado la mensura, ó no se establecieren trabajos formales de explotación en la zona cedida, dentro de dos años, é se abandonaren en cualquier tiempo; y

3.°—De este acuardo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, para los fines legales. — Comuníquese y registrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas

Acuerdo que concede á los Señores General Poncia-no Leiva y consocios una zona mineral en "El Bo-ticario," departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

acerca de ella por el Gobernador Político del nérsele encubridor en el delito de contraban-

departamento de Comayagua y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º-Otorgar á los Señores General Ponciano Leiva, Juan Pablo Torres, Victorina Berlioz y Lorenzo Amador, una zona mineral de una legua en cuadro de extensión, en el lugar llamado "El Boticario," jurisdicción de Comayagua, la cual se medirá, á costa de los interesados, dentro de seis meses contados desde esta fecha, dentro de los siguientes límites: al Norte, la Montaña de El Cubo; al Sur, el cerro de Buena-Vista; al Este, el de Santa Lucia; y al Oeste, la finca de Don José María Fonseca; en cuyo radio quedarán comprendidas las minas llamadas "San Antonio" y "El Rosario," que actualmente explotan los solicitantes.

2.º-Esta concesión no afectará, en mane ra alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspa sarse sin permiso previo del Gobierno, y caducará si en el plazo fijado en el artículo an terior no se hubiese practicado la mensura, ó si dentro de des años no se establecieren trabajos formales de explotación en el área cedida, ó se abandonaren en cualquier tiempo; y

5.º-De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en ans sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuniquese y regis

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Raimundo Núñez como encubridor del delito de contrabando eometido por Ramón Velásquez y Crisanto Cierra.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril seis de mil ochocientes ochenta y nueve. Visto el recurso de casación en el fondo in-

terpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta Sección, el veinte de Febrero último, confirmatoria de la de sobreseimiento que dictó el Jefe del Distrito de Sabanagrande, de este departamento, el diez del propio mes, en la aumaria instruída contra Raimundo Núñez, de veintiocho años de edad, soltero, Vista la anterior solicitud, lo informado labrador y vecino de aquel pueblo, por supodo de aguardiente, cometido por Bamón Velásquez y Crisanto Cierra, en el término Municipal de Sabanagrande.

Resulta: que se alegan como infringidos los artículos, 953 número 1.º del Código de Procedimientos, en relación con el artículo 953, caso 3.º de las reformas del mismo Código, en razón de que, estando en la sumaria justificado el cuerpo del delito de contrabando, no hay prueba de que Núñez sea encubridor, y que, por consiguiente, debería haberse sobre seído, no en virtud del caso 1.º sino del 3.º referidos.

Considerando: que sólo aparece un error en la cita de la ley; y que siendo la sentencia arreglada á derecho, la casación es improcedente por que no podría prosperar el recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justícia, á nombre de la República y por unanimidad de votos, en aplicación de las dispesiciones citadas y de los artículos 737, 738, 739 y 760 del Código de Procedimientos, declara sin lugar el recurso de casación de que se ha hecho mérito.—Notifiquese, y, con la certificación de estilo, devuélvanse los antecedentes.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Senteneia pronunciada en la criminal instruída a Santos Medina, por atentado cometido contra e policía Juan María Cuevas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegneigalpa Abril seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia que, en dieziseis de Febrero del año en curso, pronunció la Corte de Apelaciones de esta Sección, en la que absuelve del cargo á Santos Medina y revoca la dictada por el Juez de Letras del Departamento de Olancho, el doce de Abril del año pasado, en la cual se condena á Santos Medina, de veinticinco años de edad, soltero y barbero, natural de esta ciudad y vecino de Juticalpa, por el delito de atentado contra el policía Juan María Cuevas, el veinticiaco de Octubre de ochenta y siete, como á las doce del día, en el barrio de Jesús de aquella ciudad, á sufrir la pena de cinco meses once días de reclusión en aquellas cárceles y penas accesorias.

Resulta: que entre otras infracciones, se alega la de los artículos 330, regla 2.º, 934, inciso 3.º, Código de Procedimientos, y 263, número 2.º, Código Penal, en el concepto de que, apareciendo demostrado que Medina hizo resistencia violenta al Sargento de Policía Cuevas, sin armas y sin llegar á poner manos en la autoridad ó sus agentes, al tenor del artículo 263, número 2.º, Penal, existe en este caso el delito de atentado, y por consiguiente la sentencia debió ser condenatoria.

Considerando: que consta de autos, que Santos Medina al ser conducido en detención de orden del Juez de Paz 1.º de Juticalpa, además de amenazar, luchó al Sargento de Policía Juan María Cuevas, hechos que, según el artículo 263, número 2.º, Penal, entranan una resistencia violenta, lo que constituye el delito de atentado.

Considerando: que al no haber apreciado el Tribunal sentenciador como atentado el hecho que motiva esta causa ha infringido la disposición citada.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 748, Procedimientos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, quedando en consecuencia invalidada, y pronunciándose á continuación la que corresponda al mérito del proceso.

—Notifiquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio

En la criminal intruída á Santos Medina por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegacigalpa, Abril seis de mil ochociento: ochenta y nueve.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia que precede, fecha de hoy,

Resulta: que esta causa se inició el veinticinco de Abril del año pasado por el Juez de Paz I.º del departamento de Olancho, en la ciudad de Juticalpa, á virtud de denuncia del Policía Juan María Cuevas, en la que manifiesta: que en la fecha referida, cuando conducía á la cárcel á Medina, éste se le rebeló y lo injurió, diciéndole que era un sinverguenza y que lo iba á matar á balazos.

Resulta: que los testigos Juan Morillo, Liberato Lara é Indalecio Rovira, examinados en el sumario y repreguntados en el plenario, aseveran: que Medina al ser conducido á la cárcel de orden del Juez de Paz 1.º de la expresada ciudad, hizo resistencia al Sargento de Policía Juan María Cuevas luchándolo y amenazándolo.

Considerando: que los hechos, tales como aparecen narrados en el proceso y que constituyen el delito de atentado, se encuentran plenamente comprobados por el testimonio conteste de dos testigos mayores de toda acepción; y que no habiendo circunstancias que apreciar, la pena debe imponerse en el grado medio.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por un mimidad de votos y de conformidad con los artículos 263, 264, 27, 71, reglas 1.° y 7.ª, y 264, Penal, 330, regla 2.ª, y 934, Código de Procedimientos, condena á Santos Medina, por el delito de que se ha hecho mérito, al pago de una multa de setenta pesoa.—Notifíquese, y devuélvanse los autos, con certificación, al Tribunal de su procedencia. —Uclés. —Ferrari. —Padilla.— Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruída contra Mario Cruz, por atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpaesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, confirmatoria de la dictada por el Juez de Letras de Danli, el veintiseis de Octubre último, en virtud de la cual faé condenado Mario Cruz, por el delito de atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez, cometido la noche del treinta de Agosto próximo pasado, á la pena de veinte meses de reclusión en las cárceles de la ciudad de Danlí, ó á pagar ciento cincuenta pesos de multa y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios; exonerándolo dicha Corte de la reposición del papel invertido en el proceso, de conformidad con el artículo 27 de la Lev de Timbre.

Resulta: que el recurrente alega como infringidos los artículos 264, inciso 1.º, 263 número 2.° del Código Penal y los 880, regla 2.º, 869 y 898, número 1.º del de Procedimientos; el primero de dichos artículos porque conteniendo pena alternativa corresponde la e lección de la que debe infligirse al Tribunal que la impone, y no al reo; y los siguientes, porque apareciendo de autos que el procesado descargó un machetazo al auxiliar Rosendo Flores, á más de los dos que le había tirado al auxiliar Sabas Vásquez, la Corte de Apelaciones debió haber mandado enjuiciar criminalmente al agresor por el atentado contra el primero de dichos funcionarios, ya que la diferencia de lugar, de tiempo, de persona y de actos, no permite confundir este delito con el insticiado.

Considerando: que á la luz de los principios que gobiernan el Derecho Penal, no puede sostenerse con fundamento, que en las penas alternativas la elección corresponde al reo, ya que en muchos casos la penalidad sería ilusoria y los delitos quedarían sin sanción, á lo que se agrega que es esta una cuestión resuelta por varias sen tencias uniformes, dictadas por este Tribunal, que constituyen jurisprudencia.

Considerando: que de autos aparece que tento los machetazos dirigidos contra el auxiliar Sabas Vásquez, como el que se descargó contra el auxiliar Bosendo Flores, se verificaron en un solo acto y por lo mismo constituyen un solo delito de atentado; siguiéndose de aquí que no pueden deducirse dos responsabilidades contra el encausado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 737, 739 y 748, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, procediéndose, en consecuencia, á dictar la sentencia de fondo que sea conforme al mérito del proceso.—Notifiquese.—Uclés — Ferrari.— Padilla.—Membreño.—Zéniga.—Trinidad Fiallos, S., Secretario.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los nueve primeros meses, y los pagados en Mayo del mismo año.

	SALDO RE LOS RUE		TEVE PRIMERS MINES.		Orditon namedes	SALDOS.			
	Er pro.		En contra.	_	Créditos pagados.	En pro.		En contra.	,
EPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.		=		=			=		
Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados.	8		\$ 378	19				3.478	19
Poder Ejecutivo.—Saeldos	3.275	61			1.190 00	2.085	01		
Gastos	2.555		1		666 66	1.886			
Gobernación.—Saeldos	13,900	85			1.488 00	12.412	85		1
Gastos			32,481	71	3.895 60			86.377	31
Imprenta Nacional	8.744	58			1.389 75	7.354	83		1
Sección de Policía.	7.668	75			1 842 50	5.826	25		
	\$ 36.144		32,859	18	\$ 48.572 51	\$ 29.567	24	\$ 39,855	50
EPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.	00.111		02.500	30	19.012			50.000	
Sueldos.	8.190	40			250 00	2.940	00		
Gastos	30			• • •	10 00	20			1
Legacioner, Consulador, etc.	30	w	31.882		6.154 00	20	100	88.036	20
ingationer, consumator, con firm in the fi		***			l	2 2 2 2	***		-1
	\$ 3.220	00	31.882	63	\$ 6.414 00	\$ 2.960	00	\$ 38.086	63
EPARTAMENTO DE JUSTICIA.	<u> </u>								-
Sueldos	21.174	58			5.269 16	15.905	42	t	
Gastos			1.968		247 00			2.215	5 01
	\$ 21.174	58	1.968	01	3 5.516 16	8 13.905	42	8 2,215	01
EPARTAMENTO DE HACIENDA.									
Sueldos	15.871	48	1	i	4.919 00	10.952	48	1	1
Gastos	10.0.1	~	2.220	90	1.342 77	1	~	3.563	276
Cara de Moneda	1.780	25	2.220	00		1.780	00	1	1.0
					8 6.261 77	11	·	0.500	- l
	\$ 17.651	48	2.220	99	5 6.261	\$ 12.732	48	\$ 3.563	3 76
EPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.		\sim		-					-
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.			\$ 392.430	03]	[· · ·	1	ł
Amortización de Billetes del Tesoro		•••	• • • • • • • • • •		12.115 00			İ	1
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta					2.867 81	• • • • • • •		1	i
Intereses v. Descrientos — Pagados	i d				11 5.13136				1
Contratas.—Abonos á buena cuenta	l			l	28.412 30				
Contratas.—Abonos á buena cuenta					1.930 03	li		1	1
Depósitos.—Devneltos.				l	ll			1	1
Depósitos.—Devneltos. Empréstitos.—Banco Nacional					15.821 68	1		ļ	1
Depósitos por concesiones					20.500 00				1
		=	\$ 393,430		!	 	<u> </u>	\$ 479.790	جمام
AND A DOLLAR THE PART OF THE ADMINISTRAL BUT IN THE BUT IN T		•••	a 393.430	03	21-098 80		••	479.750	ז סוט
EPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.					1 705 70		-		- -
Sueldos					4.785 79	\$ 110.014		 {	1
Gastos	32.040			<u> </u>	8.920 20	23.119	7		_l_
	\$ 146.840	79		ļ	3 13.705 99	\$ 188.134	80		
EPARTAMENTO DE FOMENTO.				 	│	 			-
Sueldos	757	00		١	510 00	247	00		1
Gastos.					1000		00		1
Línea Telegráfica	34.218				3.995 50	80.222		[]	1
Ramo de Correos	8.844	20		١	2.765 09	1.079		H	1
Subvención de Vapores.	5,000			1		5.900		li	i
Carreteras	35.726	20		į	1.116 25	34.609		1	1
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	00.120	المار	157.452	107	14.627 19	02.000	100	172.080	പിഷ
Editions bactonates, votas paoi. J. 2401. de nospitales.	·			·	!	A 100 000	===		
	\$ 79.575	74	157.452	87	\$ 23.024 03	\$ 71.178	90	\$ 172.080	olae
EPARTAMENTO DE LA GUERRA.		i—-			(1			1.
Sueldos		• • •	8.972					12.204	
Gastos			3 2.270	42	19.644 25	 		51.914	4 67
Plana Mayor	52.137				4.730 36	47.407		1	1
Haberes de Tropa	21.571		{	Į.	9.589 44	11.981	93	!	1
Marina	10.589			 	586 66	10.002	88	H	1
Marina Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	16.222			١	1.176 45	15.045	85	!!	Ţ
Presidios	2.157		11	1	1.009 46	1.148		ll .	1
# ICOMMING	11 2.101		11		II TOUNDIED	T-140	120		

RESUMEN.

		SALDO ME LOS WOL	VE PRHEROS MESES.	CTORNE PARAGES.	II SALDOS.			
		En pro.	Es centra.	Ottor lefano.	En pro. En compre.			
22 23 23 23 23 23	de Gobernación " Relaciones Exteriores " Justicia " Hacienda " Crédito Público. " Instrucción Pública. " Fomento " Guerra.	19.206 57 15.430 49 146.840 79	\$	\$ 13.572 51 6.414 00 5.516 16 6.261 77 87.359 98 13.703 99 23.024 03 39.968 87	13.690 41 2.168 72 479.790 01 133.134 80			
***	Saldos del Presupuesto	\$ 246.198 02	\$ 498.969 79 195.923 31 \$ 694.793 10 448.595 08 \$ 246.198 02	\$ 195.823 31 \$				

Oficina de Contamiidad Central.—Tegocigalpa, 31 de Mayo de 1800.—W. E. Zollikofer.

República de Honduras.—Dirección General de Bentas.—V.º R.º.—Reque J. Mañoz.

ESTADO GENERAL

de les legresse y ligresse babiles en les Administraciones de Rentas y Admanas de la República. Aurante el mes de Mayo de 1899.

		1 1	4 ا		11 + 1] !	
istencia del mes anterior			\$ 16. 265 61	gastos de las rentas.	#		
RENTA ADUANERA.]] []			Resta de agcardurste: Contratistas	8 9.226 88		
rechos de importación no bodegaje nda convertida 39 p.S ndo isherario 2 p.S neficencia 3 p.S mesto 10 p.S mesto 10 p.S mesto de exportación de ganado madera. """ "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	6	\$ 40.971 33	1 1	Gastos	!	\$ 13,846,70	
bodegaje		6.649 38 5.070 83		RENTA DE LICORES: Contratistes	S15 58 452 74	1.267.84	
ado Minerario 2 p.S		1.763.72 2.647.84	[[RENTA DE TARACO: Compra de tabaco	!!		
pnesto universitario 8 p.2		2.647, 34 6.823 90		Contratistas Gastos	. 8,400 24	12.359 34	
nesto 19 p.2		915 00				409 13	
madera		143 90 885 40		RESTA DE FOLVORA: GASTOS			\$ 25.100
tabaco		895 40 178 50 8.229 13		GASTOS DEL SERVICIÓ PUBLICO.	 -		
faro y tonelaje		0'00 257 81	1 1			3,100,00	
, peaje		28 00 6 00		Poder Legislativo: Viáticos y Dietas de Dip Poder Esecutivo: Sueidos	-1.190.00 666.66	1.856 66	
muelle peaje peaje resmbarque y trasbordo. mairicolas mairicolas mairicolas patentes de santiad patentes de santiad mass de stubarcaciones		283 00		Gastos	``	,	1
matriculas		166 00 2 00		Gonzacion: Sneldos Gastos Imprenta Nacional	11 3.895(60		1
" permisos		230-00 67-50 256-50		Imprenta Nacional Cuerpo de Policia.	1.889 75 1.842 50	8.615 85	
" pases de embarcaciones		256 50	83,674 31	RELACIONES EXTERIORES: Sueldos	250 00		ļ
RENTAS DIVERSAS,			1 1	Gastos	6 161 00	6,414 00	1
ta de aguardiente	<u> </u>	46.965 54 4.794 18		JUSTICIA: Sueldos	5,260 16 247 00	5,516 16	
ta de aguardiente	8.749 17	1 1			11		1
puros	13.952 06	22711 23	1.	Guerra: Soeldos.	19.644.25	l i	
pólvora	<u> </u>	1,520'00 5,194 50] [Enteres de tropa	7.919 69		1
, layes y textos		24 50 415 09		Plans Mayor Buberes de tropa Ahorros de guarnición Montepio	2.615.82 584.20		1
es de madera	 	6.00 1.693.00		Invalidos Inhalados	418 75		!
icio oficial		1,698,00 9,60 895,54	1 1	Presidio Marina	1,009 46 586 66	39.968 87	1
pólvora ineto de papel sellado , inyes y textos. , de tierras. es de madera mesto pecuario zio oficial to de Correos. a telegráfica: Tarjetas eablegramas.	2 499 01	4,026,06	1 1	HACTEDA: Sueldes	4.919.09		}
caologramas.	1.301	2030	[]	Gastos		6.261 77	İ
esos extraordinarios dentes centa Nacional tepio lo de desertores ceses y descuentos cención de Policia Multas Remites		279 25			`IIII	12.115.00]
renta Nacional		94 75 186 58		Chárto Publico: Amortizaciones: Deuda Flot Instrucción Publica: Sueldos	4.795.79	1	
lo de desertores		0 00 806 83		Gastos	 	13.705 99	
rención de Policía		425 00 228 30		Formero: Sueldos	510 00 135 00		ļ
				Gastos Linea telegráfica Ramo de Correos Otras públicas Edificios nacionales	8,995 50 2,765 00		i
Comisos. Fondo de desextóres	[000	89,896 99	Obras públicas	2.765.00 5.995.69 8.606.50]	i
Adelantos por cuotas		25,544 68		Subvención de Vapores. Carreteras. Hospital General	0 00 1.116 %		
Depósitos por concesiones		6.000 00		Hospital General	600	23.024 08	120.578
Adelantos por cuotas. Depósitos Depósitos por contesiones. Contratas Rezagos		75,559 12 178 63		Resultas. Adelantos por cuotas. Depósitos por concesiones. Contratas Rezagos Suplementos reintegrables. Intereses y descuentos Policía minera Banco Nacional Concesiones.		4 05	
Reserva militar		0 00 16,500 00		Adelantos por cuetas. Denósitos por concesiones.		51,588 12 20,500 09	
Intereses y descuentos		0 00 684 46		Contratas Rezagos		28.412 39 1.980 08	}
Reserva militar Suplementos reintegrables Intereses y descuentos Subvención de Policia minera Banco Nacional Empréstito Billetes del Tesoro Denda Flotante		14.000 00 ±,540 00		Suplementos reintegrables		2.867 31 5.713 16	j
Billetes del Tesoro		0 00		Policia minera.		634 46 1.261 68	
Conversión		000		Concesiones.		12.248 91 11.512 66	
Conversion Liquidaciones per sueldos civiles Vales del Empréstico Libramientes Vales antiguos Ocitificaciones 10 p.2: Fomesto		6,00	, ,	Averias		0 00 8,010 25	
Vales del Empréstito.		0,00		Acciones benceries		15.590 90 14.540 00	
Vales antiguos		0 00 0 00 0 00 0 00	143,956 54	Conversión		0.00	
Decementor nor cohere		18,969 90		Baneo Nacional Concesiones Dispensa oficial Averias Faro y tonelaje Acciones bancarias Empréstito Conversión Cupones Liquidaciones por sueldos civiles Vales del empréstito		0,00 8,60	
Vales al portador.		0 00 141 888 35		Vales del empréstito		0,00	
Documentos por cobrar Vales al portador. Otras tesererias. Hacienda Nacional		141.888 35 18.500 00	178,708 15	Libramientos Bonos del Estado Vales antiguos][:::::	0,00 0,00	
	;						169.688
	1	, []		Documentos por cobrarVales al portador		23,249 18 0.00	
				Documentos por cobrar. Vales al portador. Otras tesorerias. Bacienda Nacional		157.405 45	190,654
			1 1	Bristencia			\$ 13.594
	11	-]	\$ 512,616
			512,616 ¹ 00 ¹¹	·	<u></u>		- SEAGE
Sema				DANTE	eián de los	: Rantes	
				ciones. Depur	ción de las	Kentas. =====	
COMPROBACION de los Ing	resos y Egi	resos por A	dministr	Existencia en Si de En Palor total de les Bo	entes arroja la		4 170-07-
COMPROBACION de los Ing	resos y Egi			Existencia en 31 de Branco de las Bosana de	entas arroja la		\$ 172.971
COMPROBACION de los Ing	DIGRESOS.	TOTAL.	BCRESOS.	Existencia en 31 de Branco de las Bosana de	entas arroja la		
Printern or 10 de 10s Ing Printern or 10 de 10s Ing Printern or 10 de 10s Ing	DIGRESOS.	TOTAL.	BCRESOS. 3 missi 17	Existencia en 31 de las Ressanta de 1830. Se declarce: Gastos en la Rema de	aguardicate		
Printeren en 19 de los Ing. Printeren en 19	DIGRESOS.	TOTAL. \$ 307.127.98 \$ 30.137.98 \$ 39.99.33	BCRESOS. 3 31.538.17 30.15-36 31.57-36	Envalor total de las Ressana de	aguardicate		
Printeres en 19 de los Ing. Printeres en 19	INGRESOS, 12.000 (S. 13.000 (S. 1	TOTAL. \$ 327,127,98 30,157,98 30,157,98 30,157,98 30,157,98 30,157,98 30,157,98	BCRESOS. 3 3133317 30157-98 31570-98 11.000-08	Existencia en 31 de las Ressanta de 1830. Se declarce: Gastos en la Rema de	Aguardicate. Licorea. Licorea. Polyona. res	13,846 70 1,257 34 12,359 24 469 13 657 53	28,340
Printeres en 19 de los Ing. Printeres en 19	INGRESOS, 12.000 (S. 13.000 (S. 1	**************************************	8 missin 3 missin 30.157% 31.970% 13.000% 15.718% 11.570 76	Existencia en 31 de 1890. En valor total de las Ressuna de 1890. Se declare: Gastos en la Rensa de 1890. Homorarios de Recepto	Aguardicate. Licorea. Licorea. Polyona. res	13,846 70 1,257 34 12,359 24 469 13 657 53	28,340
COMPROBACION de los Ing. Distance et 10 de los Ing.	1 100 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 357.127.38 30.137.98 30.137.98 33.969.33 20.500.41 25.716.94 14.570.73 3.871.90	BCRESOC. \$ missin 3 nissin 3 nissin 30.157-98 31.909-98 10.507-68 11.507-68 11.507-66 4.677-67	Existencia en 31 de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las las las las las las las las las las	Agnardiente. Licorea. Licorea. Polyera. res Rentas.	13,846 00 1,957 34 12,559 24 499 13 657 53	28.140 \$ 144.871
compreson de los Ing. Compreson de los Ing.	TRGRESOS, y Egy \$ 30,357,39 30,157,38 30,599,81 30,509,81 20,500,81 21,738,387,97 4,77,47 4,77,47 4,77,47 1,769,83 1,769,83	\$ 357.127.98 \$ 30.127.98 \$ 30.127.98 \$ 30.127.98 \$ 2000-63 \$ 30.500.41 \$ 57.1644 \$ 15.507.70 4.477.47 7.385.38	BGR#306. 3 mi.ssi17 30.157-96 31.900-95 13.000-95 13.000-95 13.571-96 4.671-97 7.98389 2.780-95	Existencia en 31 de 1890. En valor total de las Ressenza de Se declare: Gastos en la Remta de Honorarios de Recepto Utilidad liquida de las l	Agnardiente. Licores. Licores. Polyera res Rentas. Oficina de	3 13.846 70 1.257 34 12.359 24 19.313 657 83 Contabilidad	98.300 \$ 344.871 Central
ceión General de Reusas. ceión General de Reusas. provincia de Armarala. Provincia Reusas. Provincia Reu	1868E508, 1868E508, 1868E508, 186968000, 18696800, 186968, 186968, 186968, 186968, 186968, 186	\$ 337,127,98 \$ 337,127,98 \$ 39,157,98 \$ 39,157,98 \$ 39,157,98 \$ 39,509,41 \$ 5,756,14 \$ 1,577,76 \$ 4,477,47 \$ 2,986,98 \$ 3,756,75 \$ 3,756,75	BCRESOS. \$ \$11,533,17 \$ \$0,157-98 \$ \$13,000-68 \$ \$2,78-94 \$ \$1,500-76 \$ \$6,746,747 7,588,98 \$ \$2,700-68 \$ \$1,766,91	Existencia en 31 de 1890. En valor total de las Ressuma de	Acuardiente. Licorea. Licorea. Polyera. res Rentas. W. W.	13.846 70 1.257 34 12.359 24 409 13 657 33 Contabilidad	28.360 \$ 344.871 Central
ceión General de Reasac. ceión General de Reasac. ceión General de Reasac. ceión General de Reasac. propin de Tagocipalpa. Sta. Bárbara Consta. Const	1 100 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 337,127,98 \$ 337,127,98 \$ 39,157,98 \$ 39,157,98 \$ 39,157,98 \$ 39,509,41 \$ 5,756,14 \$ 1,577,76 \$ 4,477,47 \$ 2,986,98 \$ 3,756,75 \$ 3,756,75	\$ \$13,535,17 \$0,157-98 \$3,990-98 \$3,990-98 \$3,790-98 \$3,790-98 \$3,798-94 \$1,577-69 \$4,677-47 \$3,988 \$2,740-68 \$3,765-17 \$3,767-17 \$3,985-14	Existencia en 31 de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las Resuma de las las las las las las las las las las	Aguardiente Licores Licores Polyera. res Rentas de Bentas Rentas Rentas	13.846 70 1.957 34 12.559 24 409 13 657 83 Contabilidad R. ZOLLIE R.°	28.360 \$ 144.871 Central
Poeto Cortés Projilo Rossan Bittera en 19 à sei de Amapula Poeto Cortés Projilo Rossan Mistración de Terresignan Contagran Conta	1 150 150 150 150 150 150 150 150 150 15	\$ 327.127.56 \$ 327.127.56 \$ 30.137.56 \$ 30.137.56 \$ 30.137.56 \$ 30.00.41 \$ 5.706.54 \$ 1.507.57 \$ 4.77.47 \$ 7.368.56 \$ 7.368.56	8 missili 3 missili 3 missili 30 157 % 31 157 % 31 157 % 31 157 % 11 157 76 467 47 7 188 48 1 7 188	Existencia en 31 de 1890. En valor total de las Ressuma de	Aguardiente Licores Licores Polyera. res Rentas de Bentas Rentas Rentas	13.846 70 1.257 34 12.359 24 409 13 657 33 Contabilidad	28.360 \$ 144.871 Central
Printegen en 19 de los Ing. Printegen en 19	1 Digerson, 1 Equation 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ 37.127.38 30.137.38 30.137.38 30.901.33 30.901.33 30.901.31 30.500.41 30.500.41 30.500.41 447.47 47.467 47.467 1.768.36 3.768.3	\$ \$13,535,17 \$0,157-98 \$3,990-98 \$3,990-98 \$3,790-98 \$3,790-98 \$3,798-94 \$1,577-69 \$4,677-47 \$3,988 \$2,740-68 \$3,765-17 \$3,767-17 \$3,985-14	Existencia en 31 de 1890. En valor total de las Ressuma de	Aguardiente Licores Licores Polyera. res Rentas de Bentas Rentas Rentas	13.846 70 1.957 34 12.559 24 409 13 657 83 Contabilidad R. ZOLLIE R.°	93.360 \$ 144.871 Central-